

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 25<sup>00</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Pamplona á Vitoria, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Real decreto.*

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Echegaray, individuo de número de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto último, por el que se dispone la creación en Madrid de un Instituto Central Meteorológico.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona en solicitud de autorización para usar un distintivo de diferencia á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorización solicitada y para hacerla extensiva también á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, puesto que se contribuye á darles mayor representación; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización á las Juntas provinciales de Instrucción pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el averso de la misma se estampe el escudo nacional, y

en el reverso el de la provincia respectiva; que los gastos que esto ocasionare se satisfagan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de las medallas sean previamente aprobados por la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Entre los más importantes servicios encomendados á este Ministerio, ocupa lugar preferente la conservación de edificios declarados monumentos nacionales, los cuales, si por un lado son admiración de propios y extraños, considerados bajo otro aspecto testifican el pasado glorioso de nuestra patria, sirviendo de provechosa enseñanza para el estudio y progreso de las artes, de las letras y de las ciencias. Uno de los más bellos y preciados de estos edificios monumentales es indiscutiblemente la Catedral de León, tan admirable por la belleza de su forma como por su grandiosidad y pureza de estilo en la construcción; y como precisamente en estos momentos está en obras difíciles de restauración, cuya ejecución ha dado lugar á controversia entre personas peritas y amantes de las glorias nacionales, en las que á las veces ha intervenido con verdadero ardor la prensa periódica, se hace conveniente poner en claro la verdad de los hechos, para que después sea posible obrar con acierto.

El Ministro que suscribe conoce bien la exactitud con que hasta hoy han sido cumplidas todas las reglas que rigen en esta clase de obras, pudiendo, bajo este punto de vista, estar tranquilo; pero la singularísima importancia de este edificio obliga por patriotismo á una previsión excepcional, lo que determinó al nombramiento de una inspección extraordinaria que sea formada por personas de la más acreditada competencia y rectitud, á fin de que pueda manifestar el verdadero estado de este servicio y proponer cuanto estime conveniente á su feliz terminación.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión compuesta de los Arquitectos D. Eduardo Saavedra, Inspector de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, é individuo de las Reales Academias de Ciencias, de la Lengua y de la Historia, que ejercerá funciones de Presidente; Don Simeón Avalos, individuo de la Real Academia de San Fernando, y actual Inspector de las obras de esta Catedral; D. Ricardo Velázquez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Juan Bautista Lázaro de Diego, Presidente de la Sociedad central de Arquitectos, y Arquitecto diocesano de Avila y de Toledo, y D. Miguel Aguado, individuo electo de la Real Academia de San Fernando, y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura.

Art. 2.º Esta Comisión informará en el más breve plazo posible acerca del estado de las obras y de cuantas medidas sean convenientes para llevarlas á feliz terminación.

Art. 3.º Los individuos de esta Comisión devengarán dietas, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto último sobre construcciones civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, comunicó á esta Delegación la siguiente orden circular:

«La percepción del impuesto del canon por superficie de minas y el procedimiento que es preciso seguir cuando por falta de pago llega el caso de apremiar á los deudores, han sido origen de varias disposiciones dictadas por este Centro con el propósito de conseguir la regularidad y corrección debidas en tan importante servicio. El resultado, sin embargo, no ha sido el que los intereses de los particulares, los del Estado y el buen nombre de la Administración reclaman,

y en su consecuencia, con objeto de conseguirlo, según es necesario, he juzgado oportuno condensar todas las prescripciones vigentes en la materia y ordenar á V. S.:

1.º A todo contribuyente que adeude uno, dos ó tres trimestres del impuesto de canon por superficie, se le exigirá en seguida el pago como á los demás deudores á la Hacienda, por el procedimiento establecido en la instrucción de 20 de Mayo de 1884; teniendo muy presente que ese procedimiento ordinario de apremio debe incoarse sin falta alguna en cuanto el descubierto exceda de un trimestre; entendiéndose que pueden ser objeto de él todos los bienes del deudor, incluso los productos de la mina, aunque no la propiedad de ésta; y que por deudor, para éste y los demás casos, se entenderán al obtentor si conserva la propiedad; al concesionario, si la tuviere por haberle sido cedida, y al gerente ó en su defecto el presidente, si la propiedad correspondiera á alguna Sociedad ó Compañía.

2.º El expediente de apremio ordinario á que se refiere la providencia anterior, se suspenderá, sea cualquiera el estado en que se halle, en el momento en que el descubierto llegue á comprender cuatro trimestres, dirigiéndose entonces la acción contra la propiedad de la mina, para hacer efectiva, con preferencia, la pena de caducidad que establece la ley, principiando por preparar su consecución en esta forma: se requerirá á los deudores para que abonen el descubierto por los cuatro trimestres, dentro de un plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, y si transcurrido el término, no lo hubieran verificado, se solicitará la caducidad del Gobernador civil, que es la autoridad que debe declararla.

Las notificaciones han de hacerse personalmente al deudor ó á su representante, si lo tuviere en la capital de la provincia, practicando y haciendo constar la diligencia en debida forma; y cuando eso no sea posible, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo á este Centro un ejemplar de aquél inmediatamente que se publique.

De las peticiones y declaraciones de caducidad se dará también cuenta á este Centro en cuanto se formulen y consigan.

3.º Obtenida la caducidad, se capitalizará desde luego la mina en los térmi-

nos prevenidos por la Real orden de 14 de Mayo de 1879, y, previa orden de este Centro, requisito indispensable, se anunciará la primera subasta por el tipo de capitalización, y si la primera subasta no produce resultado, se anunciará la segunda por igual tipo y lo mismo la tercera si la segunda resultase desierta.

En ninguna de las tres subastas se admitirá postura inferior al importe de la capitalización, salvo el caso de que el deudor entregue el importe total del descubierta y costas, pues si lo abona durante el remate, seguirá en el disfrute de la propiedad de tal modo liberada.

De cada BOLETÍN donde se anuncien subastas de minas se remitirá inmediatamente un ejemplar á este Centro.

Del resultado de toda tercera subasta desierta y de toda primera, segunda y tercera en que la mina fuese liberada durante el remate, dará V. S. cuenta á este Centro y al Gobernador de la provincia, para que éste pueda en el primer caso declarar el terreno franco y registrable y conocer en el segundo que el disfrute de la propiedad continúa á favor del que la disfrutase y hubiera liberado.

4.º Desde el momento en que una tercera subasta resulte infructuosa, continuará V. S. el procedimiento ordinario de apremio contra el deudor ó le incoará si no se hubiera antes promovido, tramitándole con eficacia hasta conseguir se cubran los intereses del Tesoro ó llegar á la declaración de insolvencia del apremiado; pero teniendo en cuenta, para este último caso, que aunque la insolvencia llegue á declararse, no se considerará como partida fallida el importe de la deuda, sino que, con sujeción á la Real orden de 24 de Julio de 1876, se conservará en las cuentas de Rentas públicas, ínterin no conste que el deudor haya fallecido insolvente.

5.º Cuando alguna subasta produzca resultado hará V. S. ingresar en el Tesoro el 5 por 100 del producto obtenido, el descubierta y las costas; del resto hará entrega al responsable de la deuda, dando cuenta á este Centro de todo y al Gobernador civil del nombre y demás circunstancias que le consten respecto del rematante para dicha que autoridad pueda expedirle el título de propiedad correspondiente.

6.º Si el dueño de alguna mina la renuncia, pagando todo el descubierta, se limitará V. S. á ponerlo en conocimiento de este Centro y del Gobierno civil de la provincia, á fin de que, respecto de ella y en el caso de nueva denuncia, proceda con arreglo á lo determinado en las disposiciones del ramo.

Aparte de la responsabilidad impuesta en términos generales por las leyes á los funcionarios públicos que desatienden los preceptos vigentes, la Real orden de 21 de Agosto de 1883 hace recaer directa y personalmente sobre los Delegados y Administradores de Hacienda, la que pudiera corresponder por perjuicios ocasionados al Tesoro ó á los particulares en virtud de la morosidad ó preterición evidentes en materia de caducidad de minas; y aunque del reconocido celo de V. S. por los intereses públicos es de esperar que en ningún caso podrá aplicarse el contenido de aquella Real disposición, sino que antes por el contrario, mediante la acción enérgica y constante de V. S., la percepción del impuesto de canon por superficie en esa provincia no dará lugar en lo su-

cesivo á entorpecimientos que perjudican los intereses del Tesoro y de los mismos contribuyentes y desprestigian á la Administración.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes por el impuesto de canon por superficie de minas.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—  
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

#### Tenencia de Alcaldía del Distrito del Congreso.

Se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla proyectada por la calle de la Greda desde la calle del Turco hasta el paseo del Prado, de una extensión aproximada de cuarenta metros veinte centímetros, al precio de cincuenta y nueve pesetas metro lineal, bajo las prescripciones que se marcan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente y se halla de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, Costanilla de los Desamparados, 15, bajo, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, pudiendo examinarle y enterarse los que quieran intervenir en la misma hasta la vispera del día señalado al de la subasta.

Esta tendrá lugar en el expresado local en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, y á la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Teniente de Alcalde del distrito por delegación del Excelentísimo Ayuntamiento; constituyendo ciento diez y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos por depósito provisional, ó sea el 5 por 100 de las dos mil trescientas setenta y una pesetas ochenta céntimos importe total de la obra, y á un 10 por 100, ó sean doscientas treinta y siete pesetas diez y ocho céntimos la fianza definitiva; debiendo durar el contrato dos meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, y sujetarse además los que intenten tomar parte en el remate al siguiente modelo de proposición:

#### Modelo de proposición.

D....., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de un trozo de alcantarilla proyectada por la calle de la Greda desde la calle del Turco hasta el paseo del Prado, de cuarenta metros veinte centímetros próximamente de extensión, y anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* números..... respectivamente; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á éstas, la construcción del indicado trozo de alcantarilla con la rebaja de... (tanto por ciento) sobre el precio de cincuenta y nueve pesetas por metro lineal (cantidades en letra).

Madrid 26 de Septiembre de 1887.

(Firma del proponente.)

A la proposición, extendida en papel del sello 11.º, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal ó Caja general de Depósitos

la cantidad de ciento diez y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos, 5 por 100 aproximado del importe total del remate, y faltando cualquiera de estos requisitos, será desechado el pliego.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—  
El Teniente de Alcalde, Venancio Vázquez.

### Cercedilla.

El domingo 30 de Octubre próximo, en la Casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, con la competente autorización y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de pastos y roza de leñas de las fincas siguientes:

#### Pastos.

Los del monte Reajo Sendín y agregados.

Idem Mata del Pozo.

Idem Mata Perejil.

Idem Mata Vadillo.

Idem Mata del Cristo.

Idem Mata Peña Hora, Peladillo y Mesa.

Idem Mata Cabezuela y Cuerda.

Idem Prado Majaserranos.

Idem Prado Regidor.

Idem Prado Hojarasca.

Idem Prado Molino.

Idem Prado Roblegordo.

Idem Prado Venta.

Idem Prado Cercaluengas.

Idem Cuarto Prado Santa María.

#### Roza de leñas.

Las del Tranzón Mata Vadillo.

Idem id. Mata del Cristo.

Idem Prado Majaserranos.

Idem id. Regidor.

Idem id. Hojarasca.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 22 de Septiembre de 1887.—  
El Alcalde, Natalio Martín.

### Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos municipales del mes de Agosto último.

#### Día 9, en 2.ª convocatoria.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió con las formalidades legales al sorteo de vocales asociados entre las Secciones, para nombramiento de la Junta municipal, que ofreció el siguiente resultado:

#### 1.ª Sección.

D. Guillermo Toledo y D. Julián Benavente.

#### 2.ª Sección.

D. Marcelo Figueroa, D. Felipe de Santos y D. Eugenio Estecha.

#### 3.ª Sección.

D. Eusebio Fernández Checa, D. Ricardo Rodríguez y D. Ciriaco Corcobado.

#### 4.ª Sección.

D. Eugenio Mingo Rodríguez, D. Claro Benito y D. Ambrosio Cruz.

#### 5.ª Sección.—Forasteros.

D. Valentín Ferie, de Chinchón, y D. Prudencio Fernández, de Villacornejos.

Y se acordó exponerla al público á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó el Ayuntamiento inhibirse del conocimiento en el expediente sobre devolución de

acciones de obras públicas á D. Antonio Rubio, por resultar parientes dentro del cuarto grado civil todos los actuales Concejales, con los del año 1877 en que desaparecieron del Ayuntamiento dichos valores; disponiéndose como complemento de este acuerdo la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia de una lista comprensiva de individuos que en años anteriores han pertenecido á la Corporación Municipal por elección, para que se sirva designar los que hayan de conocer y resolver sobre la responsabilidad que proceda exigir en indicado asunto.

Dada cuenta de una instancia de Don José Rodríguez Monje y otros oponiéndose al cerramiento acordado por el Ayuntamiento en 19 de Julio del callejón que desemboca á la calle de las Boticas, fundándola en que con ello se lastiman sus derechos por privárseles de una servidumbre que tienen adquirida, se acordó insistir en la competencia con que aquel fué tomado, declarando que no tiene otro alcance que el de que se lleve á efecto, la obra como medida de utilidad pública y que habiéndose entrado en el período de la expropiación legal de los derechos que tuvieran establecidos por servidumbres reales sobre el callejón, procedía que los interesados expusiesen en término de ocho días cuáles fueran éstos para efectuar en su caso el avalúo y pago de las mismas por los procedimientos legales y ejecutarse después el cerramiento acordado.

Votó en contra el Concejal D. Daniel García.

Se acordó socorrer con 25 pesetas á Cirilo Sánchez, con 10 á Feliciano Oreja y con 5 á Demetrio del Castillo, por ser pobres y hallarse enfermos.

Por idénticas razones se acordó incluir en la lista de Beneficencia, para recibir gratis auxilio Médico-farmacéutico, á los vecinos Vicente Gómez Galán, Gregorio García Moreno y Balbino Hernández Alía, que lo tienen solicitado; adoptándose acuerdo negativo respecto de Cristina Carretero.

Quedó aprobado el extracto de acuerdos del mes de Julio último y la distribución de fondos municipales del mes de Agosto siguiente.

#### Día 16, en 2.ª convocatoria.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de que en el siguiente día 17 debía tomar posesión el nuevo Ayuntamiento por razón de los términos de la ley al partir del día 26 de Julio último, mandados observar por el Sr. Gobernador civil al convocar al cuerpo electoral para las elecciones municipales en esta villa, del bienio de 1887 á 89, quedó así acordado por unanimidad.

#### Día 17, sesión inaugural.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, excepto D. Manuel Miera, que se excusó como Concejal reelegido; ocupando interinamente la presidencia D. José González Valdeolivas, que obtuvo mayor número de votos en la última elección; y leídos los artículos 52 y siguientes de la ley, se procedió á la de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Regidor Síndico, resultando por mayoría de votos para dichos cargos los señores siguientes:

Alcalde Presidente, D. José González Valdeolivas.—Primer Teniente, D. José Ayuso Sánchez.—Segundo Teniente, Don Julio Pinilla Miera.—Regidor Síndico, D. Daniel García y García.

Y habiéndose acordado celebrar una sesión ordinaria por semana, y que ésta tuviera lugar los domingos á las diez de la mañana, se levantó la sesión.

*Día 21.*

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana, y de que el Sr. Presidente había nombrado Alcaldes de barrio á los electores D. Martín Benito, D. Julian Benito, D. José Sánchez García Mayor y D. Elviro Figueroa, asignando á cada uno su respectiva demarcación.

Se nombró por unanimidad Interventor de los fondos municipales al Concejal D. Román García.

Se acordó fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que había de dividirse el Ayuntamiento, con los nombres de Gobernación, Hacienda y Fomento, asignando á cada una cuatro Sres. Concejales, que quedaron elegidos en votación secreta.

Inmediatamente después se estableció por el procedimiento del art. 53 y en virtud del 52 y 119 de la ley municipal, el número de orden que correspondía á cada uno de los Sres. Concejales, para en el caso de tener que cubrir vacantes de Alcalde y Tenientes.

Se acordó publicar un bando para corregir los abusos que pudieran cometerse con la venta de artículos de comestibles respecto de su calidad ó cantidad, facultando á los Sres. Concejales que por turno fueron designados para asistir á la oficina del repeso, para que pudieran imponer multas á los contraventores y proceder al comiso de las especies en su caso.

Quedó aprobada la cuenta del herrero Eugenio Benito por recomposición de cerraduras en los edificios del Común.

Quedó enterado el Ayuntamiento por manifestación del Sr. Alcalde, con referencia al Sr. Secretario del mismo, de que en las oficinas se carece de inventario de todos los documentos y papeles á ellas pertenecientes.

Se acordó por unanimidad que el señor primer Teniente de Alcalde, D. José Ayuso, ejerciera sus funciones en el distrito Arrabal y el 2.º Teniente, D. Julio Pinilla, en el distrito Villa.

*Día 28.*

El Sr. Presidente dijo que en virtud de las facultades que le confiere el artículo 169 de la ley municipal, había suspendido la ejecución de los acuerdos de 19 de Julio y 9 de Agosto últimos sobre cierre del callejón de la calle de las Boticas, de cuyo decreto de suspensión, fundado en incompetencia de la Corporación, que fué leído, quedó el Ayuntamiento enterado.

Se acordó, por iniciativa del Sr. Moral, proceder á la limpieza del pozo de Concejo, de uso común, y que los gastos que ésta ocasiona se satisfagan del presupuesto corriente.

También se acordó en virtud de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 72 de la ley, y á propuesta del Concejal D. Timoteo García, establecer para la debida comprobación la uniformidad en el peso del pan común y de tahona, disponiéndose que desde 1.º de este mes se expenda al público por piezas de 920, 400 y 230 gramos, y que este peso se marque en el mismo pan con las iniciales del nombre del fabricante.

De la misma manera quedó acordado

que los dueños de tabernas y establecimientos de bebidas análogas las tengan abiertas al público hasta las diez de la noche en los meses de Noviembre á Abril inclusive, y en los restantes, hasta las once de la misma; y que los cafés queden cerrados igualmente á las doce de la noche en los meses de Noviembre á Abril y á la una de la madrugada en los restantes meses.

Que se procediera por el Depositario de fondos municipales á la cobranza de cuotas de intereses de censos de Propios y Beneficencia de la anualidad vencida en 15 de Agosto último.

Satisfacer del capítulo de imprevistos al Procurador del Ayuntamiento en Madrid, 500 pesetas para gastos en la segunda instancia del pleito que se sostiene contra la Diputación provincial sobre pago de pesetas.

Por unanimidad se accedió á lo solicitado por D. Luis Zarza, vecino de Aranjuez, sobre cesión del Teatro para dar funciones en los próximos días de feria, previo pago del 10 por 100 del valor de la localidad que despachase.

Colmenar de Oreja 16 de Septiembre de 1887. = El Secretario, Saturnino Velasco.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal en el propio mes de Agosto.

*Sesión del día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José González Valdeolivas, se declaró abierta la sesión y se leyó el art. 68 de la ley, así como la relación de los señores que fueron elegidos por sorteo para formar con los Sres. Concejales la Junta municipal.

Habiendo concurrido número suficiente y no resultando reclamación alguna contra la capacidad legal de los señores Asociados, se declaró constituida la Junta municipal de esta villa para funcionar en el ejercicio económico actual.

Colmenar de Oreja 16 de Septiembre de 1887. = Saturnino Velasco.

**Escorial**

Previo autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia y pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar y por el tipo de tasación de 400 pesetas.

La subasta se celebrará el día 23 de Octubre próximo, en la Sala Consistorial, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que obra en el expediente.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 22 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Valentín Arañedo.

**Fuencarral.**

En el término municipal de esta villa ha sido recogida en el día de ayer y puesta á mi disposición por los guardas de campo, una novilla desmandada, la cual tiene tres heridas en la rodilla y carrillera izquierdas y parte inferior del cuello, hechas al parecer con postas, cuya reseña consta á continuación.

El dueño de ella podrá recogerla previa presentación del certificado expedido por el Sr. Alcalde de su vecindad, en el que hará constar las señas de la res y ser su verdadero dueño.

Fuencarral 17 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Benito Asenjo.

*Reseña.*

Castaña oscura, de tres á cuatro años, aparzada, con la oreja derecha partida por dos partes.

**Fuenlabrada.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 1.250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de vecinos pobres, quedando en libertad de cobrar á los vecinos pudientes las iguales ó por visitas la asistencia que les preste.

Esta población dista de la capital tres leguas por carretera y hay estación del ferrocarril del Malpartida, Cáceres y Portugal.

Se admiten solicitudes en el término de 15 días, dirigidas al Alcalde que suscribe.

Fuenlabrada 21 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Gregorio Pérez.

**La Hiruela.**

Con la competente autorización superior se subastan en pública licitación las leñas que para carboneo deban utilizarse en el tronzón Asperones y Morra de la dehesa Boyal de estos propios.

Igualmente se subastan los pastos que puedan aprovecharse en la indicada dehesa; celebrándose las oportunas subastas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, á los 30 días, que se contarán desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana las leñas y á las doce los pastos; una y otra bajo las bases que contienen los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela á 21 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, P. O., Martín Serano.

**Navalafuente.**

Con la correspondiente autorización superior, el domingo 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta pública para el arriendo de pastos del monte de estos propios durante el año forestal de 1887 á 88 de los arroyos Albalá y Gargüera, para 50 reses lanares y bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 20 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Felipe Hernando.

**Navalagamella.**

Con la autorización competente se subastan los pastos de invierno de la dehesa Boyal del común de vecinos de esta villa, para su aprovechamiento con 200 reses cabrias desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo próximo, por su tipo de 400 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 28 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que

se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

Navalagamella 22 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Francisco Sasot.

**Pezuela de las Torres**

Con la competente autorización superior se subastan el aprovechamiento de pastos de invierno de los montes Val y Quejigal de estos propios, y roza de leñas de este último, señalando para que tenga lugar el día 23 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que respectivamente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 19 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Juan Espartosa.

**Pozuelo de Alarcón.**

En el día 24 de Octubre próximo, desde las once de su mañana, en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, se contratarán en subasta los aprovechamientos siguientes:

Las hierbas de invierno de los prados de esta villa, sirviendo de base de licitación el precio de 700 pesetas.

La poda y roza de leñas de bardaguera de dichos prados, apreciada en 420 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 21 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Hipólito García.

**Real Sitio de El Pardo.**

Por los guardas de este Real Monte ha sido hallado en este término municipal y próximo á la Casa de Velada, un perro galgo, barbado, de pelocolor de barquillo, el cual se encuentra depositado en este Real Sitio.

La persona que se crea con derecho al expresado perro pasará á recogerlo, previo el abono de los gastos y perjuicios que haya ocasionado, y se le entregará.

Real Sitio de El Pardo á 20 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, Santiago Rojo.

**Torrelaguna.**

El día 28 de Octubre próximo, á las 12, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de la dehesa Valgallego, de este término, para su disfrute con 1 000 reses lanares desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1888, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego formado al efecto.

Torrelaguna 22 de Septiembre de 1887. = El Alcalde, primer Teniente, Víctor Esteban.

**Valdemorillo.**

Con autorización superior se subasta en público remate el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña de encina, jara, retama y tomillo existente en la mitad del monte dehesa Boyal de esta villa, parte izquierda de la carretera de Brunete al Escorial, en el cual está comprendida la poda y limpia de encinas, dejando el mejor resalvo en cada mata, conforme al modelo que se halla fijado.

El remate tendrá lugar, bajo el tipo de 2.400 pesetas, en esta Casa Consisto-

rial el día 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Valdemorillo 21 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Beltrán.

#### Villanueva del Pardillo.

Con superior autorización, el domingo 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta pública de la roza á mata rosa de bardaguera del arroyo de los Palacios, así como también el desmoche de los fres-

nos y resaltes antiguos, roza de matas bajas de Fresno y roble, poda de encina; cuyo producto de leñas está graduado en 850 estéreos, su tasación 850 pesetas, tipo para la subasta; si en la primera subasta no hubiese licitadores tendrá lugar la segunda el día 10 de Noviembre, ambas bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo 21 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Félix Sánchez.

#### San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González Ferosel, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y de la Junta carcelaria de su partido.

Certifico que en el presupuesto formado y aprobado por la Superioridad para subvenir á los gastos que ocasiona la manutención de presos y demás necesarios en la cárcel del partido, aparece el repartimiento siguiente:

	Total base del repartimiento.	Cuota anual que corresponde á cada pueblo.	Corresponde en cada trimestre.
San Martín de Valdeiglesias.....	50.653	1.772 85	443 21
Villa del Prado.....	38.042	1.331 47	332 87
Cadalso.....	16.552 38	579 32	144 83
Cenicientos.....	19.524	683 34	170 83
Robledo de Chavela.....	17.605 10	616 16	154 04
Navas del Rey.....	9.510	332 85	83 21
Pelayos.....	4.382	153 36	38 34
Santa María de la Alameda.....	10.296 51	360 36	90 09
Zarzalejo.....	7.836	274 26	68 56
Valdemagueda.....	5.933 95	207 68	51 92
Rezas de Puerto Real.....	6.790	237 64	59 41
<b>TOTALES.....</b>	<b>187.124 94</b>	<b>6.549 29</b>	<b>1.637 32</b>

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas veintinueve céntimos, y la base imponible ciento ochenta y siete mil ciento veinticuatro pesetas noventa y cuatro céntimos, corresponde á cada pueblo, al respecto del 3.50 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.—San Martín de Valdeiglesias á 7 de Julio de 1887.—Firmado.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los Alcaldes interesados, libro la presente que visa y sella el señor Alcalde, como Presidente de dicha Junta, en San Martín de Valdeiglesias 21 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—El Alcalde, César López.—El Secretario interino, Juan Fernández Ferosel.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados militares.

##### ARSENAL DE FERROL

D. Benito Fernández Lago, Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de estos Arsenales, y Fiscal de la sumaria que instruye al marinerito Emiliano Guerrero González, por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado del cuartel de Marinería de este Arsenal en la tarde del día 7 de Agosto del corriente año el marinerito de segunda clase Emiliano Guerrero González, perteneciente al expresado Arsenal, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al referido marinerito, señalándole el cuartel de Marinería del Arsenal de Ferrol, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Ferrol 14 de Septiembre de 1887.—El Capitán Fiscal, Benito Fernández Lago.

##### Juzgados de primera instancia.

##### NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Campillos y Menéndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en la calle de San Bernardo, número 13, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de D. José Campillos y Menéndez, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1887.—Gabriel Serrano.—Joaquín Ferrer.

##### NORTE

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Millán Cámara y Benito, natural de Arauso Alecel, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, hijo de León y de María, de veintisiete años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la Corredera Alta de San Pablo, núm. 2, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á la prisión celular de esta Corte, á disposición de este Juzgado, del indicado sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, bigote rubio, cara larga, moreno y viste decentemente.

Dada en Madrid á 20 Septiembre de 1887.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Santos García López.—Es copia.—Santos García López.

##### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí con fecha 12 del actual, en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre prevención de abintestado de D. Manuel Pérez Fernández, que falleció en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, piso bajo, á la una de la tarde del día 10 de Junio último, é ignorándose el domicilio y paradero de la viuda y herederos del finado, se les hace saber por medio del presente la incoación de las expresadas diligencias, á fin de que se personen en las mismas si lo estiman procedente.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda.

##### NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Martín Alonso, que es de 18 á 20 años de edad, panadero y carnicero, color sano, que suele ir á dormir en la calle del Bastero, núm. 4, casa de huéspedes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Agustín Martín Alonso, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre

de 1887.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

##### OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en autos que sigue el Procurador D. Ildefonso Gutierrez, en nombre de D. Vicente Francia y Bañuelos y Doña Juliana González Ortega, con D. Antonio Vicente Fernández Cuéllar, sobre pago de pesetas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta Corte, calle de Zurita, señalada con el núm. 7 moderno, tasada en 28.500 pesetas.

Otra, sita en las afueras del Portillo de Embajadores, barrio de las Peñuelas y su calle de Ercilla, señalada con el número 19, tasada en 16.500 pesetas.

Y un solar en término de esta Corte, situado en la calle de Padilla, barrio de la Prosperidad, á la izquierda del camino de Hortaleza, tasado en 700 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, y se advierte:

1.º Que la subasta se verificará con la rebaja del 25 por 100 del importe de las tasaciones de las tres fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para el remate.

2.º Que de aquél, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar nuevamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad en efectivo igual por lo menos al 10 por 100.

Y 3.º Que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, calle del Barquillo, núm. 35, tercero izquierda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia.

##### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel García y García, hijo de D. José y Doña Vicenta, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca, Cura Párroco de Perales de Milla y domiciliado en Brunete, donde falleció á los 56 años de edad el día 12 de Julio último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado, en los autos que en el mismo se instruyen sobre declaración de herederos abintestado de dicho finado; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1887.—Diego López Moya.—Ante mí, José de la Morena.